



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho el presente proceso penal con radicación 2017-0023 en el que el representante de la Fiscalía, allegó memorial que contiene la sustentación del recurso de apelación, fechado el 10 de marzo de 2022, recibido a través de correo electrónico institucional a las 5:10 PM, esto es por fuera de la jornada laboral, bajo el entendido que el horario asignado a este despacho judicial, por conducto del Acuerdo 218 del 1 de Octubre de 2020, emitido por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para la atención al público, es de 9am a 12m y de 2 PM 5 pm.

Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

31 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.80

El Carmen (Norte De Santander), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: DECLARA LA EXTEMPORANEIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA FISCALIA.

RADICADO: 2017-00023-00

CLASE: PENAL- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ACUSADO: LUIS RODOLFO ROMERO

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia, se entra a resolver frente a la sustentación del recurso de apelación interpuesto por parte de la Fiscalía, dentro del proceso de la referencia.

Este despacho, manifiesta que en aras de garantizar el derecho al debido proceso, y tomar una decisión que en derecho corresponda, procedió a solicitar de manera formal al Honorable Consejo Superior de la Judicatura, información respecto del horario y manejo de radicación y términos de recursos, para poder corroborar si la Fiscalía, había sustentado dentro del término correcto el recurso de apelación de la sentencia absolutoria dictada por este despacho judicial el día 03 de marzo de 2022.

El Consejo Superior de la Judicatura, en oficio **No. CSJNS-DM-AEGP-774**, responde que el horario del Distrito Judicial de Cúcuta, Áreas Administrativas y Comisión, Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, tiene como horario el siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Distrito	Horario de Trabajo	Horario de Atención al Público
Distrito Judicial de Cúcuta, Areas Administrativas y Comision Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca	8:00 a.m. a 12:00 am y de 1:00 pm a 5:00 p.m.	9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m.
Distrito Judicial de Pamplona y Areas Administrativas	7:00 a.m. a 3:00 pm (Despachos Judiciales). De 8 am a 12 am y de 2 pm a 6 pm (Tribunal Superior de Pamplona)	7:00 a.m. a 3:00 pm (Despachos Judiciales). De 8 am a 12 am y de 2 pm a 6 pm (Tribunal Superior de Pamplona)
Distrito Judicial de Arauca y Areas Administrativas	8:00 a.m. a 12:00 am y de 1:00 pm a 5:00 p.m.	9:00 a.m. a 12:00 am y de 2:00 pm a 5:00 p.m.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta al acuerdo CSJNS2020-218 fechado 1 de octubre de 2020, se tiene que todo documento allegado fuera de ese horario laboral, se entenderá por presentado al día hábil siguiente, por lo que el escrito allegado por parte del doctor José Luis Rodríguez Rico, en calidad de Fiscal Local del municipio del Carmen, Norte de Santander, no fue allegado dentro del término legal establecido en el artículo 179 del C.P.P., a la luz de lo preceptuado por el citado acuerdo y conforme lo establecido por el artículo 109 del Código General del Proceso, que regula la presentación y trámite de memoriales, contenido en la Sección Segunda Reglas Generales de Procedimiento del Código General del Proceso, se establece:

“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término (...)” Subrayado del Juzgado.

Como quiera que la norma es clara y según el acuerdo CSJNS2020-218 fechado 1 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se considera que el sustento del recurso de apelación presentado por el representante de la Fiscalía, remitido al correo electrónico jprmelmecarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el último día hábil de que trata el artículo 179 del C.P.P. a las 05:10 pm, se tendrá como presentado al siguiente día hábil, por ser extemporáneo y haberse allegado fuera del horario judicial.

Por consiguiente, esta judicatura precisa declarar la extemporaneidad del recurso en cita, pues como se vio ciertamente se interpuso por fuera del término legal, que en estricto sentido debe ser cumplido por las partes de un proceso, constituyéndose en una obligación de la autoridad judicial, velar por el exacto sometimiento de las partes a los plazos que la ley concede en las distintas fases de la actuación procesal.

Los términos judiciales deben ser cumplidos por todos los intervinientes en los procesos penales; por ello, en los casos donde se demuestre que la sustentación del recurso de apelación fue extemporánea, sin que se advierta justificación alguna, la parte que incurra en tal omisión asume las consecuencias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

En igual sentido y como quiera que la apoderada judicial de la víctima doctora Sandra Patricia Cárdenas Cáceres, interpuso el recurso dentro de los términos señalados en el artículo 179 del Código General del Proceso y dentro del horario laboral, se **CONCEDE**, el recurso de apelación conforme al artículo 177 y ss del Código de Procedimiento Penal, y en consecuencia se ordena la remisión del expediente ante la Secretaria de la Sala Penal, del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial, de la ciudad de Cúcuta, para efectos de que se realice el respectivo reparto y se adelante la gestión respecto del recurso de apelación interpuesto, contra la sentencia emitida el pasado 03 de Marzo de 2022.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

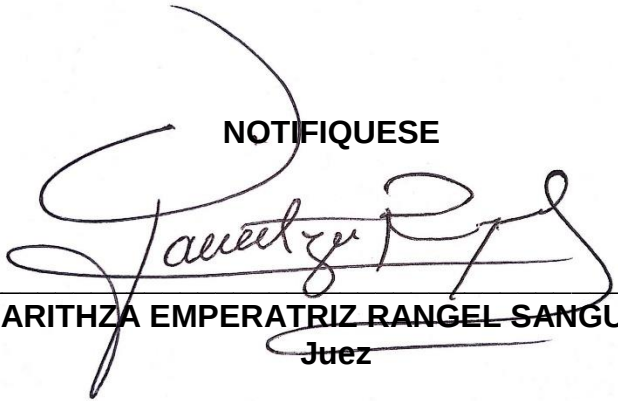
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR Extemporáneo el recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal Local del Carmen, doctor José Luis Rodríguez Rico, en contra de la sentencia emitida por este despacho judicial el pasado 03 de marzo de los corrientes, por las razones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por parte de la representación de víctima la doctora Sandra Patricia Cárdenas Cáceres, y en consecuencia se ordena **REMITIR** el expediente completo, ante la Secretaria de la Sala Penal, del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de la ciudad de Cúcuta, para efectos de su reparto y posterior trámite del recurso de alzada.

TERCERO: Por secretaría remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial para lo conducente, y las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de
fecha Abril 1 de 2022.


Secretaria